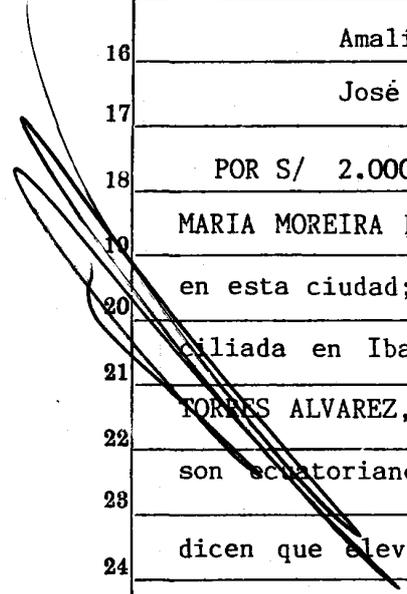
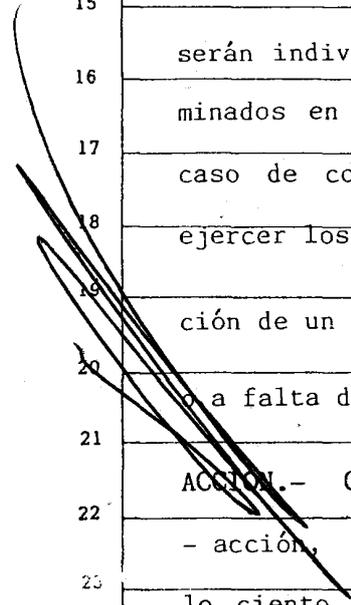


1	
2	
3	
4	
5	En la ciudad de Quito, Capital
6	de la República del Ecuador, a
7	ocho de JUNIO de mil
8	novecientos ochenta y nueve, an-
9	te mi el Notario doctor Ulpiano
10	CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA Gaybor Mora, comparecen: por u-
11	REPRESENTACIONES DE METALES na parte la señora ROSA AMERICÁ
12	PERFORADOS S.A. REPERMETAL S.A." DELGADO GUERRA, casada, domicilia-
13	SOCIOS: Rosa América Delgado Guerra de en la ciudad de Guayaquil,
14	Olimpo Cristóbal Acosta S. ocasionalmente en esta ciudad;
15	Nelsa María Moreira Rosado señor OLIMPO CRISTOBAL ACOSTA
16	Amalia Victoria Torres A. SILVA, casado, domiciliado
17	José Germán Torres Alvarez en Guayaquil, ocasionalmente
18	POR S/ 2.000.000,00 en esta ciudad, señora NELSA
19	MARIA MOREIRA ROSADO, casada, domiciliada en Guayaquil, ocasionalmente
20	en esta ciudad; señorita AMALIA VICTORIA TORRES ALVAREZ, soltera, domi-
21	ciliada en Ibarra, ocasionalmente en esta ciudad, señor JOSE GERMAN
22	TORRES ALVAREZ, soltero, domiciliado en esta ciudad; los comparecientes
23	son ecuatorianos, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe; y,
24	dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo
25	tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
26	escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de Consti-
27	tución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
28	P R I M E R A.- COMPARECIENTES Y DECLARATORIA DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR



1 LA COMPAÑIA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente
2 instrumento legal, las siguientes personas: Rosa América Delgado Guerra,
3 de estado civil casada, domiciliada en Guayaquil, de nacionalidad ecua-
4 toriana, Olimpo Cristóbal Acosta Silva, de estado civil casado, de
5 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil; Nelsa María Moreira
6 Rosado, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada
7 en Guayaquil; Amalia Victoria Torres Alvarez, de estado civil soltera,
8 domiciliada en Ibarra, de nacionalidad ecuatoriana; y José Germán Torres
9 Alvarez, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domicilia
10 do en Quito, todos los comparecientes son mayores de edad y legalmente
11 capaces.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes decla-
12 ran que es de su voluntad constituir como en efecto constituyen la
13 sociedad denominada REPRESENTACIONES DE METALES PERFORADOS S.A. " REPER-
14 METAL S.A." sujeta a la Ley de Compañías, a los presentes Estatutos
15 y demás Legislación Ecuatoriana.- S E G U N D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
16 C A P I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO
17 PLAZO, OBJETO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará
18 REPRESENTACIONES DE METALES PERFORADOS S.A. "REPERMETAL S.A.". Artículo Se-
19 gundo.- NACIONALIDAD.- La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana,
20 está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, especialmente a la Ley de
21 Compañías y a los presentes Estatutos. Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domi-
22 cilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que,
23 en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias
24 delegaciones o representaciones, en cualquier lugar del país.- Artículo
25 Cuarto.- PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta
26 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de funda-
27 ción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o
28 disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionis-

1 tas, así mismo la Compañía podrá disolverse en forma anticipada
2 por resolución de la Junta General de Accionistas, o por causas
3 previstas por la Ley. Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto social
4 de la Compañía es la compra-venta, importación, exportación, comi-
5 siones y representaciones de productos para la industria metal-
6 mecánica. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar
7 todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas,
8 pudiendo además asociarse. adquirir acciones, participaciones y
9 otros títulos sociales de Compañías que operen en actividades simi-
10 lares o complementarias. **C A P I T U L O S E G U N D O.- CAPITAL,**
11 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**Artículo Sexto.- CAPITAL.- La Compañía
12 tiene un capital social de dos millones de sucres dividido en
13 dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/
14 1.000,00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno al mil,
15 inclusive. Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Siete. Uno.- Las acciones
16 serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos deter-
17 minados en la Ley y en los presentes Estatutos.- Siete-dos. En
18 caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán
19 ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa la designa-
20 ción de un apoderado o administrador común hecho por los interesados
21 o a falta de acuerdo por Juez competente. Artículo Octavo.- TITULOS
22 ACCION.- Ocho - Uno: Las acciones se representarán en títulos
23 - acción, cuyo contenido se sujetarán a lo dispuesto en el Artícu-
24 lo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías, cada título
25 podrá representar una o más acciones.- Ocho - dos: Los títulos
26 acciones o certificados provisionales, según fuere del caso, se
27 emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción
28 de la escritura en el Registro Mercantil.- Ocho - tres: Los



1 títulos - acción serán suscritos por el Presidente y Gerente de

2 la Compañía.- Artículo Noveno: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Nueve

3 Uno.- Los títulos acciones y los certificados provisionales se

4 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entre-

5 gado el título - acción o el certificado provisional al accionista,

6 éste suscribirá el correspondiente talonario. Nueve - dos: Dichos

7 títulos y certificados se suscribirán, además, en el Libro de accio-

8 nes y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias

9 ~~la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que~~

0 ocurran respecto a los derechos de las acciones.- Artículo Décimo.-

1 ACCIONISTA.- Se consideran como accionistas de la Compañía a quienes

2 consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas

3 de la Compañía.-Artículo Décimo Primero .-DERECHOS Y OBLIGACIONES

4 DE LOS ACCIONISTAS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones

5 que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y

6 especialmetne en el parágrafo quinto de la sección Sexta y los que

7 se señalen expresamente en los presentes estatutos o se fijen en

8 el Reglamento de la Compañía.- Artículo Décimo Segundo.- TRANSFE-

9 RENCIA.- Doce - Uno: Las acciones de la Compañía serán libremente

10 negociables.- Doce - Dos: Su transferencia deberá efectuarse me-

11 diante nota de cesión constante en el título o en una hoja adhe-

12 rida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Doce - Tres:

13 La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra

14 la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción

15 en el Libro de Acciones y Accionistas.- Doce - Cuatro:

16 Para la inscripción de una transferencia de acción será

17 necesario que se informe sobre ella al Gerente mediante

18 envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario

1 conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno
2 de ellos, que den a conocer la transferencia o por entrega del título
3 acción, en el que conste la cesión respectiva. En este último caso,
4 el título será anulado y, se emitirá un sustitutivo. Doce - cinco:
5 Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título
6 anulado se archivarán en la Compañía.-Doce -seis: El Gerente inscribi-
7 rá las transferencias en el libro de acciones y Accionistas de la
8 Compañía, tan pronto como reciba en la Compañía los documentos a
9 los que se refiere el párrafo anterior.-Artículo Décimo Tercero:
10 REPOSICION.-En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certi-
11 ficados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud
12 del accionista registrando en sus libros, podrá anular el certificado
13 o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres
14 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
15 domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta
16 días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o
17 título que reemplace el anulado. Anulado un certificado o título,
18 se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-
19 Artículo Décimo Cuarto.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos
20 relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas
21 y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de
22 acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se
23 sujetarán a lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho al
24 doscientos diez de la Ley de Compañías vigente.-C A P I T U L O
25 T E R C E R O.-DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION
26 Y ADMINISTRACION.-Artículo Décimo Quinto.- FORMACION Y EXPRESION
27 DE LA VOLUNTAD SOCIAL.La voluntad social se formará a través de resolu-
28 ciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio y de deci-

1 siones del Gerente o del Gerente y Presidente, según lo previsto
2 en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través
3 de resoluciones del Gerente, separadamente o del Gerente y Presidente
4 en forma conjunta, de acuerdo con lo previsto en el Artículo trigésimo
5 Tercero de los Estatutos.-Artículo Décimo Sexto. - DIRECCION Y ADMINIS
6 TRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accio-
7 nistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente.-

8 C A P I T U L O C U A R T O.-DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

9 Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-Artículo

10 Décimo Séptimo.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General
11 constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con
12 la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene
13 poderes para resolver, todos los asuntos relacionados con los negocios
14 y tomar dentro de los límites establecidos en la Ley, cualquier deci-
15 sión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.-

16 Artículo Décimo Octavo.-ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-Compete específica-

17 mente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Vocales
18 del Directorio y Comisarios de la Compañía; b) Orientar la actuación
19 administrativa del Presidente y el Gerente; c) Conocer el balance,
20 cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y fiscal-
21 lización y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver
22 del reparto de utilidades; e) Acordar aumentos y disminuciones de
23 capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución
24 anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general, cualquier
25 resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los
26 Estatutos y que deban ser registradas, conformer a la Ley; f) Resolver
27 sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; g)
28 Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos en

1 uno y otro caso a propuesta del Directorio; h) Disponer que se inicien
2 las acciones correspondientes a que hubieren lugar contra los adminis-
3 tradores; i) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionis-
4 tas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; j) Ejercer las demás
5 atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden
6 ser delegados a otro órgano o personero de la Compañía.-Artículo Décimo
7 Noveno.-CLASES DE JUNTAS.- Diecinueve - uno.-Las resoluciones de la
8 Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Diecinueve - dos.-
9 Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de
10 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
11 de la Compañía para conocer los asuntos especificados en los numerales
12 Dos, Tres y Cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley
13 de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente, Vocales del Directo-
14 rio y Comisarios, cuando fuere del caso; para conocer las cuentas,
15 el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios
16 de la Compañía; y, para resolver acerca de la distribución de benefi-
17 cios sociales. Diecinueve - Tres.- La Junta General Ordinaria podrá
18 tratar además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día
19 de la convocatoria. Diecinueve - Cuatro: Igualmente podrá deliberar
20 y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y
21 miembros de los organismos de administración creados por el Estatu-
22 to, así como la remoción y sanción de Comisarios aún cuando el asunto
23 no figure en el orden del día.-Diecinueve - Cinco.- Las extraordinarias
24 se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados
25 en la convocatoria.-Artículo Vigésimo.- CONVOCATORIAS.-Veinte - Uno:
26 Convocatorias corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de
27 Junta, las hará el Gerente y el Presidente, conjunta o separadamen-
28 te en la forma prevista en el párrafo "veintisiete" con ocho días

1 de anticipación al fijado para la reunión. A efecto del cómputo de
2 este plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convoca-
3 toria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días
4 incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-Veinte - dos: Convo-
5 catoria por Comisarios.-Los comisarios en caso de urgencia
6 pueden convocar a Junta General.-Veinte - tres: Convocatoria a solici-
7 tud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por
8 lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir,
9 por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la convocatoria a Junta
10 General de Accionistas, para los asuntos que indiquen en su petición,
11 si el Gerente rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro
12 del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solciitud,
13 los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías,
14 recabando dicha convocatoria.- Veinte - Cuatro: Si dentro de los tres
15 meses siguientes al cierre del ejercicio anual, es decir, hasta el
16 treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere
17 conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución
18 de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones
19 que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma en
20 que precisa el párrafo precedente.-Veinte - Cinco: Segunda Convocatoria
21 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
22 falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
23 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
24 reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
25 para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto
26 en el párrafo siguiente, las juntas generales se reunirán en segunda
27 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará
28 tal circunstancia en la convocatoria.-Veinte-Seis: Casos de tercera convo-

1 catoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación
2 de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Artículo doscien-
3 tos ochenta y dos de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar
4 por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efec-
5 tuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días conta-
6 dos a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
7 el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se
8 reunirá con el número de accionistas presentes.-Veinte - Siete: Contenido
9 mínimo de la convocatoria. La Convocatoria contendrá: a) El llamamiento
10 de los accionistas y comisarios de la Compañía para la reunión; b) La
11 dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal
12 de la Compañía, en el que se celebrará la reunión; e) El día, la fecha
13 y la hora de la reunión, la hora de iniciación señalada deberá estar
14 comprendida entre las ocho antes del meridiano y las ocho pasado el
15 meridiano; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los
16 asuntos que serán tratados en la Junta, no se considerará cumplido este
17 requisito cuando se empleen términos ambíguos o remisiones de los Estatu-
18 tos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión a tratarse alguno
19 de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de
20 Compañías, será menester que la convocatoria determine explícitamente
21 cuáles de ellos se someterán a consideración; e) La dirección
22 de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas
23 los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso
24 de que la Junta deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral
25 dos del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías se
26 cumplirá con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cuatro
27 de la misma Ley.-f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convo-
28 catoria de conformidad con la Ley y los Estatutos.-Veinte-Ocho: PUBLICACION.-

1 La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de
2 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
3 Compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser dos columnas
4 por ocho centímetros, insertando de preferencia en las secciones de
5 información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezando
6 así: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES DE METALES PERFORADOS S.A. "REPERMETAL S.A.".-Veinte-nueve:
7
8 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
9 nula, excepto lo previsto en el párrafo (veinte-cuatro) de estos estatutos
10 Veinte-Diez: Convocatoria a Comisarios.-Los comisarios serán convocados es-
11 pecial e indudablemente por nota escrita además de la mención correspondien-
12 te en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-
13 Artículo Vigésimo Primero.-LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.-Las Juntas Genera-
14 les, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
15 principal de la Compañía; caso contrario, serán nulas, salvo lo que se
16 prevé en el párrafo siguiente: Artículo Vigésimo Segundo.-JUNTAS GENERALES
17 UNIVERSALES.-Veintidos-Uno: No obstante lo dispuesto en los artículos ante-
18 riores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiem-
19 po y lugar, dentro del territorio nacional y sin necesidad de previa convo-
20 catoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos
21 personalmente o representados los titulares de la totalidad de las acciones
22 de la Compañía, o sea todo el capital pagado de ella y los concurrentes
23 resuelven unánimemente celebrar la Junta.-Veintidos - dos: Cualquiera
24 de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre
25 los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo
26 se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado
27 unánimemente tratar.-Veintidos - tres: Para que las Juntas Generales
28 de esta clase tengan validez, el Acta respectiva deberá estar firmada

1 por todos los concurrentes.-Artículo Vigésimo Tercero: PRESIDENTE Y SECRE-
2 TARIO DE LA JUNTA. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas
3 por el Presidente de la Compañía; a falta de él, por el accionista
4 designado por la Junta.-Actuará como Secretario el Gerente y, en su
5 falta la persona que la Junta determine.-Artículo Vigésimo Cuarto.-
6 PROCEDIMIENTO DE INSTALACION: Antes de que se declare instalada la
7 Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes,
8 con indicación de las acciones que representan su valor pagado y el
9 número de votos que les corresponda según consta en el libro de accio-
10 nes y accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de los
11 asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada y dejará
12 constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación
13 de la Junta.-Artículo Vigésimo Quinto.- DERECHO DE INFORMACION:- Vein-
14 ticinco-uno: Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta Gene-
15 ral los informes relacionados con los puntos de discusión.-Veinticinco
16 dos.- Si alguno de los accionistas declaran que no está suficientemente
17 instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días, si
18 la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represen-
19 te la cuarta parte del capital social pagado por los concurrentes
20 a la Junta ésta quedará diferida, si se pidiere término más largo,
21 decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital
22 pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercer sino una
23 sola vez sobre el mismo objeto. Veinticinco - tres: No se diferirá
24 la reunión cuando hubiere sido convocada por los Comisarios con el
25 carácter de urgente.-Artículo Vigésimo Sexto.- REPRESENTACION DE LOS
26 ACCIONISTAS.- Veintiseis - uno: Los accionistas podrán actuar en
27 las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando
28 fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal

1 efecto mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente de
2 la Compañía.-Veintiseis - dos: Contenido mínimo de la Carta -Poder.-
3 La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le repre-
4 sente en la Junta General, se dirigirá al Gerente, y contendrá, por
5 lo menos: a) Nombre y apellido del accionista que confiere la represen-
6 tación; b) Nombre y apellido del representante; c) Determinación de
7 la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación;
8 y, d) Firma del accionista.- Veintiseis - tres: El Presidente, el
9 Gerente o los Comisarios de las Compañías, no podrán recibir poder
10 o carta que les confiera la representación de los accionistas para
11 actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes
12 los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado
13 por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o
14 intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.
15 Artículo Vigésimo Séptimo.- QUORUM DE INSTALACION.-Veintisiete-Uno:
16 Caso General.- Para que la Junta General de accionistas reunida en
17 primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los
18 concurrentes a ella deberán representar, por lo menos la mitad del
19 capital pagado. Veintisiete - dos: En segunda convocatoria se instalará
20 con el número de accionistas, representados o presentes, que concurren,
21 salvo lo previsto en seguida. Veintisiete- tres: Casos Especiales.-
22 Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, puedan acordar
23 válidamente el aumento, disminución del capital social, la transforma-
24 ción, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactiva-
25 ción de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación o
26 cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia
27 de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado,
28 en reuniones de primera convocatoria; y, de por lo menos la tercera

1 parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reu 08
2 niones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a
3 tratar cualquiera de los puntos previstos en ese aparato con el número
4 de personas que concurran sea cual fuere el porcentaje de capital pagado
5 que en total representen.- Artículo Vigésimo Octavo .- MANTENIMIENTO
6 DEL QUORUM MINIMO.-No podrá continuar válidamente la sesión sin el quorum
7 de instalación señalado en el artículo precedente.- Artículo Vigésimo
8 Noveno.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Veintinueve - Uno: Los accionistas
9 tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.
10 Veintinueve - dos: Las decisiones de la Junta General serán tomadas
11 por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión.
12 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Veintinueve
13 Tres: En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada,
14 sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el
15 asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos
16 en Junta General, no habrá voto dirimente.-Artículo Trigésimo.- ACTAS.-
17 Treinta - Uno: De cada sesión de Junta General deberá formularse una
18 acta redactada en idioma castellano.-Treinta - dos: Las actas se extende-
19 rán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible,
20 dentro de los quince días posteriores a aquella y serán firmadas por
21 el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas
22 Generales reunidas con la asistencia de todo el capital pagado de la
23 Compañía al tenor del artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta
24 llevará además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos
25 los asistentes a la reunión.-Treinta - Tres: Contenido del Acta.- El
26 Acta de la Junta General contendrá por lo menos: a) El lugar, día y
27 hora de la celebración de la sesión; b) Los nombres de las personas que
28 intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción

1 de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria
2 y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como
3 la transcripción de las resoluciones de ésta.- e) La proclamación de
4 los resultados de las votaciones con la constancia del número de votos
5 a favor o en contra de las que se hubieren deliberado y tomado resolucio-
6 nes; y de los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación
7 del nombre de los accionistas que hubieren votado en contra o se hubieren
8 abstenido o votado en blanco, si la votación hubiere sido nominal, o
9 de los accionistas que pidieren a Secretaría que consten estos particu-
10 lares , respecto a su voto, si la votación hubiere sido escrita y secreta
11 f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión;
12 g) La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma
13 sesión; h) **Denominación de la Compañía**; i) Firma del
14 Presidente y Secretario de la Junta.-Treinta - Cuatro.-Sistemas de llevar
15 actas.-Las actas de las Juntas Generales podrán llevarse a máquina,
16 en hojas escritas al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
17 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente,
18 de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la
19 Superintendencia de Compañías.- Artículo Trigésimo Primero.- EXPEDIENTE.
20 De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La
21 hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria;
22 b) los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria;
23 c) Copias de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles
24 a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de los
25 accionistas que representen, el valor pagado por ellas y los votos que
26 les correspondan; e) Los poderes y las cartas presentadas
27 para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido
28 conocidos por esa Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el

1 Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia
2 del original.-Artículo Trigésimo Segundo: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLU-
3 CIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción
4 a la Ley y a los Estatutos, son obligatoria para todos los accionistas,
5 inclusive par los no asistentes o los que votaren en contra, sin
6 perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte
7 Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las
8 que se refieren los artículos Doscientos veintiocho y doscientos noven-
9 ta y uno de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de
10 dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos veinti-
11 nueve y doscientos noventa y dos de la referida Ley. Para las resolu-
12 ciones de suscribir nuevas acciones, se aplicarán las normas previstas
13 para tal suscripción y correspondiente pago, por la Ley de Compañías.
14 Las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas surtirán
15 efecto inmediatamente después de adoptadas, sin necesidad de la previa
16 aprobación formal del acta respectiva.- C A P I T U L O Q U I N T O.-
17 REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA.-Artículo Trigésimo Tercero.-
18 Representación legal de la Compañía.- La representación legal, judicial
19 y extrajudicial la ejercerá el Gerente, pudiendo realizar a nombre
20 de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquiera naturaleza
21 que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social
22 de la Compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos
23 Estatutos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo
24 doce de la Ley de Compañías.-Artículo Trigésimo Cuarto.- DEL DIRECTO-
25 RIO.-La Compañía tendrá un Directorio, compuesto por dos vocales princi-
26 pales y dos vocales Suplentes elegidos por la Junta General de Accionis-
27 tas, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinida-
28 mente. El Presidente de la Compañía será también el Presidente del

1 Directorio y como Secretario actuará el Gerente de la misma. Son
2 funciones del Directorio: a) Orientar las políticas de trabajo de
3 la Compañía; b) Interpretar las disposiciones legales, en especial
4 de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; c) Decidir sobre
5 inversiones, compra-venta de activos fijos en montos superiores a
6 un millón de sucres; d) Conferir poderes especiales a los apoderados
7 para que actúen a nombre de la Compañía; e) Conocer todos los documento
8 previos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f) Designar
9 y remover al Gerente. Artículo Trigésimo Quinto. - DEL PRESIDENTE.
10 La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General
11 de Accionistas de la Compañía, para un período de dos años, y podrá
12 ser indefinidamente reelegido. - Son funciones del Presidente: a) Presi-
13 dir la Junta General de Accionistas; b) Convocar, conjunta o separada-
14 mente con el Gerente, a la Junta General; c) Intervenir, conjunta
15 mente con el Gerente, en el otorgamiento de escrituras públicas de
16 reformas de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravámenes de
17 bienes inmuebles de la Compañía y firmar títulos de acciones. Artículo
18 Trigésimo Sexto. - DEL GERENTE. Treinta y seis - uno: El Directorio
19 nombrará al Gerente, que puede ser o no accionistas de la Compañía,
20 por el período de dos años podrá ser reelegido. Treinta y seis - dos:
21 El Gerente ejercerá por sí solo, según Estatutos, la representación
22 legal de la Compañía; tendrá a su cargo la administración y contabili-
23 dad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes:
24 a) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, así como señalar
25 sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella;
26 b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores
27 del personal de ella; c) Preparar el presupuesto de la Compañía; d)
28 Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Tener

1 a su cargo la caja y cartera de valores; f) Presentar a la Junta Gene-
 2 ral de accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje
 3 la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganan-
 4 cias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de
 5 sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio econó-
 6 mico; g) Llevar los Libros de Actas y Acciones y Accionistas de la
 7 Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; h) Convocar
 8 conjuntamente o separadamente con el Presidente a la Junta General;
 9 i) Actuar de Secretario de la Junta General; j) Intervenir, conjunta-
 10 mente con el Presidente en el otorgamiento de escrituras públicas
 11 que cotengan reforma a los Estatutos y en las de adquisición, enajena-
 12 ción o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la
 13 compañía; k) Girar cheques hasta por un millón de sucres, pasado este
 14 valor requerirá de autorización del Directorio; l) Conferir poderes
 15 generales para que el apoderado obre a nombre de la Compañía en los
 16 actos, contratos y gestiones que el poder determine, previa autoriza-
 17 ción del Directorio; ll) Todas aquellas contempladas en la Ley de
 18 Compañías.-Artículo Trigésimo Séptimo. SUBROGACION.- Cuando faltare
 19 el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta. En
 20 ausencia o imposibilidad del Gerente lo reemplazará el Presidente,
 21 y en falta de éste la persona que el Directorio elija.-CAPITULO SEXTO.
 22 DE LA FISCALIZACION.-Artículo Trigésimo Octavo.-FISCALIZACION.-La
 23 Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario que
 24 ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado
 25 de inspección, vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
 26 dependencia de la administración y el interés de la compañía. La
 27 Junta General designará igualmente un suplente. El Comisario principal
 28 y el suplente podrá ser indefinidamente reelegido.-Artículo Trigésimo

1 Noveno.-ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación del
2 Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compa-
3 ñía, velando por que ésta se sujete no sólo a los requisitos legales
4 sino también a las normas de una buena administración. La Junta General
5 podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para el Comisa-
6 rio, a más de las siguientes: UNO: Cerciorarse de la constitución
7 y subsistencia de las garantías de los administradores en los casos
8 que fueren exigidos.-DOS: Exigir de los administradores la entrega
9 de un balance mensual de comprobación; TRES: Examinar en cualquier
10 momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la
11 compañía en los estados de Caja y cartera.-CUATRO: Convocar a Junta
12 General de Accionistas en los casos determinados en la Ley.- CINCO:
13 Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del
14 día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos
15 que crean conveniente.-SEIS: Asistir, con voz informativa a las
16 Juntas Generales.-SIETE: Vigilar en cualquier tiempo las operaciones
17 de la Compañía.-C A P I T U L O S E P T I M O.-MOVIMIENTO ECONOMICO.-
18 Artículo Cuadragésimo.-REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líqui-
19 dos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento
20 para dividendos en favor de los accionistas, siempre y cuando la Junta
21 General no decida lo contrario.- Sólo se pagará dividendos sobre
22 las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o percibidos
23 o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribu-
24 ción de dividendos entre los Accionistas se realizará en proporción
25 al capital que hubieren desembolsado. Los accionistas fundadores,
26 conforme lo dispone el artículo doscientos dieciseis de la Ley de
27 Compañías, se reservan para sí el diez por ciento de las utilidades
28 netas, las mismas que serán distribuidas en proporción a los exámenes

1 referidos .-Artículo Cuadragésimo Primero.- EJERCICIO ECONOMICO.-El
 2 Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el primero
 3 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

4 C A P I T U L O O C T A V O . - O T R A S N O R M A S . - A r -
 5 tículo Cuadragésimo Segundo.- D I S O L U C I O N Y L I

6 Q U I D A C I O N . - La Compañía se disolverá por cuales-
 7 quiera de las causas establecidas en el Artículo tres-
 8 cientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías. Pa-
 9 ra el efecto de la disolución y liquidación se estará
 10 a lo que disponen las Secciones Décimo Primera y Dé-
 11 cimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de li-
 12 quidación actuará como Liquidador El Gerente de la
 13 Compañía, salvo que la Junta General de
 14 Accionistas decida expresamente que actúe otra

15 persona.-Artículo Cuadragésimo Tercero. NORMAS COMPLEMENTARIAS.-En
 16 los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en/
 17 lo no previsto en/la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventua-
 18 les reformas se entenderán incorporadas a este contrato.-Artículo Cua-

19 drágésimo Cuarto.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social
 20 de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totali-

dad de acuerdo con el siguiente cuadro de Integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Rosa América Delgado Guerra	400.000,00	400.000,00
Olimpo Cristóbal Acosta Silva	400.000,00	400.000,00
Nelsa María Moreira Rosado	400.000,00	400.000,00
Amalia Victoria Torres Alvarez	400.000,00	400.000,00
José Germán Torres Alvarez	400.000,00	400.000,00
T O T A L	2.000.000,00	2.000.000,00

28 El capital pagado se deposita en numerario, en una cuenta de integración

1 de capital en uno de los bancos de la ciudad; se agrega como documento
2 habilitante al certificado bancario de la cuenta de integración de
3 capital.-AUTORIZACION.-Los accionistas delegan al doctor Edwin Vizcarra
4 Espinosa, para que en su nombre y representación realice todos los
5 trámites tendientes a la legalización de la Compañía y convoque a
6 la Primera Junta General de Accionistas.-Usted, señor Notario, agregará
7 las demás cláusulas de estilo necesarias para la legalización de esta
8 escritura.- Esta minuta está firmada por el doctor Edwin Vizcarra
9 Espinosa, matrícula número doce once. -Hasta aquí la minuta.- Para
10 el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
11 legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los compareciente
12 por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
13 de todo lo que doy fe.- (firmado) Rosa América Delgado Guerra
14 C.I.090553493-9.- (firmado) Olimpo Cristobal Acosta Silva.C.
15 I. 090770513-1.- (firmado) Nelsa María Moreira Rosado.C.I.09
16 0384227-6.- (firmado) Amalia Victoria Torres Alvarez.C.I. 100
17 105084-6.- (firmado) José German Torres Alvarez.C.I. 10016610
18 5-5.- (firmado) El Notario Doctor Ulpiano Gayber Mera.-----
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Quito, mayo 16 de 1989

OFICIO N° 89-007

Señores
REPRESENTACIONES DE METALES PERFORADOS S.A.
REPERMETAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

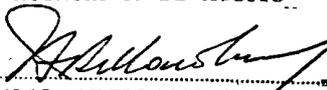
Por medio del presente, informamos que en esta Oficina se abrió una Cuenta de Integración de Capital a nombre de REPRESENTACIONES DE METALES PERFORADOS S.A. " REPERMETAL S.A.", con el comprobante de depósito # 0338046, aportado por los socios de la siguiente manera:

ROSA AMERICA DELGADO GUERRA	S/. 400.000,00
OLIMPO CRISTOBAL ACOSTA SILVA	S/. 400.000,00
M/ELSA MARIA MOREIRA ROSADO	S/. 400.000,00
AMALIA VICTORIA TORRES ALVAREZ	S/. 400.000,00
JOSE GERMAN TORRES ALVAREZ	S/. 400.000,00
TOTAL:	2'000.000,00

Este valor se encuentra en la Cuenta de Integración, hasta cumplir con la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA 10 DE AGOSTO


JULIO ARELLANO BUÑO
GERENTE

Entre líneas " los presentes Estatutos se estará a lo dispues
to en " Vale. - Enmendado " Rosa". - VALE. - Enmendado "Denominación de
la Compañía Vale.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta ³⁰ COPIA CERTI
FICADA en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

R. O.

RABON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2do. de la
Resolución No. 89.1.1.1314, expedida por la Superintendencia
de Compañías el 13 de julio de 1.989, tomé nota al margen de la
matriz de fecha 8 de junio de 1.989, que contiene la escritura
pública de Constitución de la Compañía Anónima Representaciones
de Metales Perforados S.A. REPERMETAL S.A., de que se la aprue-
ba mediante la mencionada resolución. - Quito, a trece de ju-
lio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dr. Ulpiano Caybor Mora
NOTARIO EJECUTE DEL CANTON QUITO



coll b - -

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
2 mil trescientos catorce, del señor Intendente de Compañías de Quito,
3 de 13 de julio de 1989, bajo el número 1605 del Registro Mercantil
4 tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Ecri-
5 tura Pública de Constitución de la Compañía "REPRESENTACIONES DE ME-
6 TALES PERFORADOS S. A. REPERMETAL S.A.", otorgada el 8 de junio de
7 1989, ante el Notario Quinto del Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora.-
8 Se dé así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la cita-
9 da Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
10 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29
11 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
12 8922.- Quito, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

13 EL REGISTRADOR.-

